

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 27 de Octubre del 2009	Número 172
-------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Jerécuaro, Gto.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GTO...	29
---	----

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JERECUARO, GUANAJUATO.**

El ciudadano Rogelio Sánchez Galán, Presidente Municipal de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, y 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 2, 3, 5, 69, fracción I, inciso b), inciso h), 70, fracciones II, V, VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria número 53, celebrada el día 7 del mes de Septiembre de 2009 dos mil nueve; aprobó el siguiente:

**Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de
Jerécuaro, Guanajuato**

**TÍTULO PRIMERO
Del Ayuntamiento y su integración**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento, y tiene como objeto regular la

integración, organización, atribuciones, y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Ayuntamiento es el órgano colegiado, que tiene a su cargo el gobierno y administración del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato y constituye la autoridad suprema del mismo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 3º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual estará integrado en los términos y condiciones establecidos por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3. La cabecera municipal es el domicilio legal del Ayuntamiento, precisamente en el la Presidencia Municipal pudiendo solicitar al Congreso del Estado de Guanajuato el cambio de la misma a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio, cuando exista causa justificada para ello.

Artículo 4. El recinto oficial para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento será el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento puede acordar y decretar la habilitación como recinto oficial del mismo, un lugar distinto al Salón de Cabildos por causas excepcionales o justificadas, pero dentro de la propia cabecera, por mayoría calificada de votos de sus integrantes.

Se considerarán como excepcionales las siguientes causas:

- I. La solicitud del Presidente Municipal declarado electo por el organismo público electoral local competente al Presidente Municipal en funciones, para efecto de la celebración de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento entrante; y
- II. La rendición del informe de gobierno que rinda el Presidente Municipal a la ciudadanía, sobre el estado que guarda la administración pública de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 4 Bis.- Para las cuestiones no previstas en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en su defecto a lo que acuerde el propio Ayuntamiento integrado legalmente.

Artículo 5.- Tanto el Síndico Municipal como los Regidores deberán acompañar al Presidente Municipal a los Actos y/o eventos de orden Cívico para los que sean convocados.

CAPITULO II

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 6.- La comisión instaladora del Ayuntamiento será la encargada de proceder a la entrega del Ayuntamiento, y dependencias de la administración pública municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7.- El procedimiento de entrega-recepción, se realizará conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de entrega-recepción aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO III De las Comisiones

Artículo 8.- La comisiones serán integradas por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 9.- El presidente de la comisión será el que convoque y presida las sesiones; el Secretario tendrá a su cargo el libro de actas. Todos los miembros de la comisión tienen derecho a voz y voto.

Artículo 10.- Los Integrantes de las comisiones deberán sesionar por lo menos dos veces al mes, para tratar los asuntos relativos a la comisión encomendada, levantando el acta respectiva, donde se asentará los asuntos a tratar, los puntos relevantes de la discusión y los acuerdos tomados.

Artículo 11.- El Ayuntamiento, o por acuerdo del Presidente Municipal, cuando se juzgue conveniente, se podrá requerir a una o más Comisiones para que presenten por escrito, informe fundado y motivado al Ayuntamiento de algún aspecto particular encomendado.

Artículo 12.- Cuando se acuerde la integración de Comisiones especiales, éstas deberán fundar y motivar sus dictámenes, realizando propuestas concretas, mismas que podrán ser sometidas a discusión en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 13.- Cuando los integrantes de una Comisión notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al Ayuntamiento para que éste acuerde tomar las medidas pertinentes, o en su caso al Presidente Municipal, a efecto de que, en el área de la Administración Municipal de solución a la irregularidad.

Artículo 14.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones o Comisiones requiera de documentación de la Administración Municipal, el Secretario del Ayuntamiento vigilará que se le proporcione.

Artículo 15.- El Ayuntamiento integrará en forma anual, las Comisiones que considere necesarias, o en su caso, las siguientes:

- I. Comisión de Patrimonio, Hacienda y Cuenta Pública;
- II. Comisión de Reglamentos;
- III. Comisión de Seguridad Pública;
- IV. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado;
- V. Comisión de Servicios Públicos;
- VI. Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- VII. Comisión de Medio Ambiente;
- VIII. Comisión de Desarrollo Rural;
- IX. Comisión de Educación, y Deporte;
- X. Comisión de Cultura y Turismo;
- XI. Comisión de Salud;
- XII. Comisión de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- XIII. Comisión de Desarrollo Económico.
- XIV. Comisión de Desarrollo Social y Humano.
- XV. Comisión de Gobierno.

Artículo 16.- Al finalizar el ejercicio anual de la comisión, el secretario deberá entregar el libro de actas al secretario que integre la comisión respectiva.

TITULO SEGUNDO

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

CAPÍTULO I Del Ayuntamiento

Artículo 17.-El Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado y 69 de la Ley Orgánica Municipal y las demás que le confieran otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

CAPÍTULO II Del Presidente Municipal

Artículo 17 Bis. Son facultades del Presidente Municipal, además de las consignadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las contenidas en el Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

- I. Resolver personalmente o por medio de la dependencia a la que corresponda, sobre las peticiones de los particulares;
- II. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre la ejecución de los acuerdos tomados y aprobados;
- III. Solicitar al Ejecutivo del Estado el auxilio de las fuerzas de seguridad del Estado, para hacer cumplir sus resoluciones;
- IV. Requerir por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio del Ejército en casos de motín o alteraciones graves, o cualquier circunstancia que ponga en riesgo la soberanía del Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo que requiere el Municipio, sin perjuicio de lo señalado por el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. Efectuar visitas a las delegaciones municipales, para conocer sus problemas y auxiliar en la solución de los mismos y
- VII. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

Del Síndico y Regidores

Artículo 18.- El síndico y regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos conforme a la Comisión o Comisiones que les encargue el Ayuntamiento.

Artículo 19.- El síndico y regidores establecerán un programa de atención al público en días y horas hábiles, de tal manera que siempre exista por lo menos un edil, en la oficina donde se despachen los asuntos.

CAPÍTULO III

De las Prerrogativas de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 20.- El Síndico y Regidores contarán con una oficina común para despachar los asuntos de su competencia, de acuerdo a las posibilidades y el espacio disponible para ello.

Artículo 21.- El Síndico o Regidores percibirán los viáticos para el desempeño de sus Comisiones, así como el apoyo de personal administrativo previa solicitud al Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Ayuntamiento en funciones, los gastos funerarios serán por cuenta del Municipio.

Artículo 23.- Al fin de cada año tendrán derecho a percibir una compensación o aguinaldo en la misma proporción que los demás servidores públicos.

CAPITULO IV De las Sanciones

Artículo 24.- Las sanciones al Síndico y Regidores podrán ser: amonestación y descuento del sueldo o compensación.

Artículo 25.- Procede la amonestación contra cualquier integrante del Ayuntamiento en los supuestos que prevén los Artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en cuanto a la ética de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin justificar su ausencia, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia, amonestación por escrito; y
- II. Por cualquier inasistencia subsiguiente se le descontará de su salario mensual la parte proporcional al número de faltas.

Artículo 27.- Para calcular el monto de la sanción impuesta a los miembros del Ayuntamiento, por cada falta injustificada, se aplicará un descuento a su salario mensual equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 28.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal la aplicación de sanciones.

Artículo 29.- Se consideran como faltas justificadas las siguientes:

- I. La solicitud por escrito presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación y la mención de la causa que justifique la ausencia;
- II. La incapacidad física justificada, la cual dará a conocer como mínimo con 12 horas hábiles de anticipación a la sesión;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor la cual podrá hacerse saber con anticipación de una hora hábil antes de la celebración de la sesión, o en su caso, 24 horas hábiles después de celebrada ésta; y
- IV. Cuando no haya sido convocado a la sesión.

Artículo 30.- Los miembros del Ayuntamiento podrán en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que tuvo lugar la sesión a la que faltó, justificar su inasistencia ante la Secretaría del Ayuntamiento. En la siguiente

sesión ordinaria el secretario dará cuenta al Ayuntamiento, acordando en la misma sesión sobre la procedencia o no de la aplicación de la sanción.

Artículo 31.- La cantidad descontada del salario del integrante del ayuntamiento por concepto de falta injustificada, se aplicará a la cuenta o partida de ingreso denominada de las sanciones a los miembros del ayuntamiento y servidores públicos.

Artículo 32.- El miembro del Ayuntamiento que hubiera faltado a la sesión y no haya justificado su inasistencia, podrá ser oído en alegato en la sesión ordinaria siguiente a su inasistencia; una vez lo anterior se analizará el alegato por el presidente municipal, y dictará resolución.

Artículo 33.- La resolución de declaratoria de procedencia o no de la imposición de la Sanción, no admite recurso alguno.

TITULO TERCERO **Procedimientos y Manejo del Ayuntamiento**

CAPITULO I **Del Funcionamiento y Sesiones del Ayuntamiento**

Artículo 34.- Se entiende por sesión pública, aquella en la cual existe un espacio suficiente para que los ciudadanos escuchen y observen el desarrollo de la misma, o en su defecto con los elementos necesarios para que puedan ser escuchados los asuntos que en ella se traten.

Artículo 35.- La celebración de las sesiones ordinarias se llevará a cabo preferentemente dentro de la segunda y cuarta semana de cada mes, o en su defecto, conforme al calendario anual de sesiones que apruebe el cuerpo edilicio.

Artículo 36.- Es materia de sesión ordinaria, los asuntos competencia del Ayuntamiento y que por sus características no deban ser tratados en otra clase de sesión.

Artículo 37.- En la sesión extraordinaria se tratarán exclusivamente los asuntos específicos y urgentes para los que se hubiere convocado.

Artículo 38.- El Síndico y Regidores, por acuerdo de la mayoría calificada, podrán citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión del Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que fija este Reglamento; y
- II. En cuanto a las extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

Artículo 39.- En las sesiones públicas los espectadores guardarán el orden, el Presidente Municipal deberá llamar la atención de cualquier persona que perturbe la sesión; en caso de que persista dicha conducta, podrá ordenar el uso de la fuerza pública para hacer respetar la sesión, o en su caso suspender la misma, en los términos del Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 40.- No se permitirá a ningún ciudadano que interrumpa las sesiones, haga entrega de documentación; o pretenda manifestarse o tomar la palabra dentro del recinto oficial; en cuyo caso, y previo apercibimiento, se ordenará con la fuerza pública hacer abandonar el recinto a quien interrumpa la sesión.

Artículo 41.- Las sesiones no tendrán duración determinada y en caso de que sea necesario, se declarará un receso para continuar a la hora que se acuerde y/o al día siguiente.

CAPÍTULO II

De las Discusiones y las Votaciones

Artículo 42.- El Presidente Municipal conducirá y coordinará los debates en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, en el orden en que estos soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 43.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones o por cinco minutos como máximo sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esté discutiendo, o cuando se hagan mociones.

Artículo 44.- Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato, tomándose el acuerdo correspondiente.

Artículo 45.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero deberá actuar en observancia del Artículo 56 de este Reglamento y respetando el tiempo señalado.

Artículo 46.- Cuando la intervención de un miembro del Ayuntamiento sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal pedirá al expositor que vuelva al tema y llamará al orden a quién lo quebrante.

Artículo 47.- Una vez discutido y analizado un punto por los miembros del Ayuntamiento, podrá el Presidente Municipal o el Síndico en su caso, someterlo a votación; cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer se someta a

votación el asunto tratado, pero si se declara que aún no lo está continuará la discusión.

Artículo 48.- Una vez declarado suficientemente discutido el punto, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y se pasará inmediatamente a su votación.

Artículo 49.- Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación; el Presidente Municipal decidirá si se permite o no la interpelación; es atribución exclusiva del Presidente Municipal mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 50.- Cuando el Presidente Municipal tenga necesidad de abandonar la sesión, la asamblea decidirá por mayoría de votos, si se continúa la sesión bajo la dirección del Secretario del Ayuntamiento, o se concluye la misma y se cita para una nueva sesión.

Artículo 51.- Cuando un dictamen o propuesta constare en varios puntos o de más de un Artículo, se discutirá o votará primero en lo general, y posteriormente se votará en lo particular; una vez aprobado se ordenará lo conducente para su ejecución.

Artículo 52.- Si se propusieran modificaciones a una propuesta, dictamen o moción, el autor o autores, manifestarán si están conformes o no con las mismas; en todo caso, se discutirán tal y como se propuso originalmente.

Artículo 53.- Si el dictamen fuere rechazado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta; si ninguno de los integrantes del Ayuntamiento quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la Comisión que le corresponda para que lo presente reformado o en su caso, se archive definitivamente.

Artículo 54.- Las votaciones serán de tres clases:

- I. Votación económica: Que consiste en levantar la mano los miembros que lo aprueban, enseguida se hará lo mismo con los que están en contra;
- II. Votación nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los Munícipes si aprueban o desaprueban, debiendo contestar este sí o no; y
- III. Votación secreta: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma impersonal.

Artículo 55.- Los miembros del Ayuntamiento podrán excusarse de votar, y se abstendrán de hacerlo y de discutir algún punto, el que tenga interés personal en el mismo, del apoderado o pariente de la persona interesada dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad.

Artículo 56.- Los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta, siempre y cuando lo soliciten en el momento de emitir su voto.

Artículo 57.- Los integrantes del Ayuntamiento, tanto en las sesiones o en cualquier acto público deberán observar las conductas de ética ordenadas en el Título Cuarto, Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO III De la Facultad Reglamentaria

Artículo 58.- Los Titulares de las Dependencias de la administración pública municipal, en la esfera de su competencia podrán formular proyectos de Reglamento, mismos que enviarán al Presidente Municipal, para que éste lo presente al Ayuntamiento a efectos de que sea discutido, aprobado o desechado.

Artículo 59.- Las iniciativas de Reglamento, así como las reformas o adiciones a los Reglamentos en vigor, una vez sometidas a consideración del Ayuntamiento, se turnarán a las Comisiones de Gobierno y de Reglamentos para su estudio.

Artículo 60.- Las Comisiones de Gobierno y de Reglamentos una vez terminado el estudio lo presentará ante el Ayuntamiento para su discusión o deliberación, el cual reunido en pleno, determinará si es procedente su aprobación; de no ser aprobada, el Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 61.- Una vez aprobado el proyecto en lo general, se procederá a discutirlo en lo particular.

Artículo 62.- Toda disposición municipal normativa, de observancia general, para ser válida, deberá ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, misma que aprobada tanto en lo general como en lo particular, se remitirá al Presidente Municipal, quien lo promulgará y ordenará se proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO IV Prevenciones generales

Artículo 63.- Para todo lo no previsto en este Reglamento será a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o en su defecto, al acuerdo específico que para ello determine el Ayuntamiento por votación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 64.- Este Reglamento se podrá reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo para lo cual será necesaria la aprobación por votación de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento.

Título cuarto Nombramiento del Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 65. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 66. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 67. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 68. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;

- II. Recepción y registro de propuestas;
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal; y
- IV. Entrevista en Secretaría del H. Ayuntamiento, de las personas propuestas, que cumplan los requisitos.

Artículo 69. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 70. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Jerécuaro, Gto., y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 71. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 72. A los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal, se les realizará una entrevista.

Las entrevistas serán públicas y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría.

Artículo 73. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 74. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 75. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar en el **mes de noviembre** del año de inicio de la Administración Municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 76. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo único

El presente Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Palacio Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los 13 días del mes de Octubre de 2009 dos mil nueve.

C. Rogelio Sánchez Galán
Presidente Municipal

Lic. Judith Ortega Casas
Encargada del Despacho de la
Secretaría del Honorable Ayuntamiento

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformaron las denominaciones del Título Primero y Título Segundo, así como los artículos 1, 2, 3, 4 y 17 del Reglamento para el Gobierno Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 116, Segunda Parte, de fecha 21 de julio del 2015.

Se adicionó un Título Cuarto y los artículos 65 a 76, al Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 172, Tercera Parte, de fecha 27 de octubre del 2015.